



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 13708.8/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 13 de junio de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D^a [REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D. [REDACTED] en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D. [REDACTED], en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN 2025 debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: La reclamante refiere comprar el móvil el 25/10/2022 y que se le rompió la pantalla y que para mandarlo a reparar tiene que enviar el teléfono a Madrid y en ninguna tienda le dieron solución.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: "que le repare el teléfono el seguro".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando en sus escritos de 3 de mayo de 2025 refiere: "**PRIMERA.** - Atendiendo al fondo del asunto, manifestamos que carecemos de legitimación pasiva.

La reclamación fue presentada en establecimiento franquiciado, con personalidad jurídica independiente, desde el que dieron debida respuesta a la queja planteada por el consumidor. Debe dirigirse el procedimiento al establecimiento franquiciado cuya dirección obra en la factura de compra y en la hoja de reclamación.

Sin perjuicio de lo anterior, destacar que la clienta solicita que el equipo se le repara con cargo al seguro contratado.

El equipo pretende ser depositado en tienda el 11/09/2024, fecha de presentación de la queja, pero el seguro del que quiere hacer uso, finalizó el 25/10/23.

Se adjunta copia del contrato de seguro Anual, "sin renovación", con N.º 44488803-00559147, para el terminal [REDACTED] 2GB 64GB DUAL NEGRO. Como se puede ver en el contrato adjunto, la póliza le da cobertura hasta el 25-11-2023 y no tenemos constancia de que la clienta haya acudido a alguna tienda a solicitar la reparación del terminal antes de la fecha de vencimiento de la cobertura".

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente:

1º El terminal se adquiere con fecha 25/10/2022 por lo que esta dentro de garantías, teniendo en **cuenta que según la normativa son 3 años desde la factura.**

2º La mercantil refiere: *"Atendiendo al fondo del asunto, manifestamos que carecemos de legitimación pasiva. La reclamación fue presentada en establecimiento franquiciado, con personalidad jurídica independiente....El equipo pretende ser depositado en tienda el 11/09/2024, fecha de presentación de la queja, pero el seguro del que quiere hacer uso, finalizó el 25/10/23".*

3º En el seguro refiere fecha de inicio 25/10/2022 y periodo de cobertura 12 meses.

Tras lo cual, y previa deliberación, este Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD, y se ESTIMAN PARCIALMENTE las pretensiones de la reclamante, y según la fecha de adquisición del terminal, está el mismo dentro de la garantía legalmente prevista y por ello, la reclamada, deberá proceder a:

1º Recepcionar el terminal.

2º Aplica la garantía legalmente prevista.

3º Reparar el terminal dentro de la garantía o en su defecto, y previo informe técnico que determine, en su caso si hay razones exclusión de la reparación en garantía.

4º Los gastos en que se pueda incurrir en su caso, tendrán que ser asumidos por la mercantil, al no haber realizado dichas actuaciones, preparación de informe, presupuesto etc., en el momento en que se inició el procedimiento.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 13 de junio de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.:

Fdo.: